

CONTRATO DE SERVICIOS

Procedimiento Negociado sin Publicidad Genérico según
Instrucciones Internas de Contratación
Expediente número **ITER-2022-06**

INFORME DE NECESIDADES

DEPARTAMENTO	EÓLICAS			
PROYECTO	SUBESTACIÓN 66/30/20 KV PPEE GRANADILLA- ABONA			
<p>Identificada la necesidad de contratar el servicio de operación local y remota y mantenimiento preventivo y correctivo de las infraestructuras eléctricas propiedad de ITER en la Subestación 66/30/20 kV PPEE Granadilla-Abona, en virtud de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se redacta el presente informe de necesidades, justificándose la utilidad para los intereses de ITER de la contratación de referencia.</p>				
DENOMINACIÓN/OBJETO	SERVICIO DE OPERACIÓN LOCAL Y REMOTA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LA SUBESTACIÓN 66/30/20 KV PPEE GRANADILLA- ABONA			
VALOR ESTIMADO	<table border="1"> <tr> <td>IMPORTE EN € (IGIC NO INCLUIDO)</td> </tr> <tr> <td>100.000,00 €</td> </tr> </table>		IMPORTE EN € (IGIC NO INCLUIDO)	100.000,00 €
IMPORTE EN € (IGIC NO INCLUIDO)				
100.000,00 €				
PRESUPUESTO BASE	<table border="1"> <tr> <td>IMPORTE EN € (IGIC INCLUIDO)</td> </tr> <tr> <td>35.438,40 €</td> </tr> </table>		IMPORTE EN € (IGIC INCLUIDO)	35.438,40 €
IMPORTE EN € (IGIC INCLUIDO)				
35.438,40 €				
PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN	<table border="1"> <tr> <td>PLAZO DE EJECUCIÓN</td> </tr> <tr> <td>UN (1) AÑO</td> </tr> </table> <p>Subestación PPEE Granadilla-Abona Avenida Montaña de Iferfe, Polígono Industrial de Granadilla, s/n 38600, Granadilla de Abona, Tenerife</p>		PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (1) AÑO
PLAZO DE EJECUCIÓN				
UN (1) AÑO				

REVISIÓN DE PRECIOS	NO
CONTRATO SUBVENCIONADO	NO
ANEXO III	SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL
ANEXO IV	SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN
ANEXO V	CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO Y PARCIAL DEL CONTRATO. PENALIDADES
ANEXO VI	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
ANEXO VII	COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE VALORACIÓN
ANEXO VIII	MODIFICACIONES CONTRACTUALES
ANEXO IX	CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

Es lo que tengo a bien informar, quedando a disposición para cualquier aclaración que precise.

En Granadilla de Abona, a 26 de septiembre de 2022.

GUILLERMO GALVÁN GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EÓLICAS

ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.
Nº EXPEDIENTE	ITER-2022-06

OBJETO DEL CONTRATO	SERVICIO DE OPERACIÓN LOCAL Y REMOTA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LA SUBESTACIÓN 66/30/20 KV PPEE GRANADILLA-ABONA
----------------------------	--

FECHA	26/09/2022	MEMORIA JUSTIFICATIVA
--------------	------------	------------------------------

TIPO DE CONTRATO: Servicios

TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Negociado sin Publicidad Genérico

1. OBJETO DE CONTRATO

Servicio de operación local y remota y mantenimiento preventivo y correctivo en la Subestación PPEE Granadilla-Abona 66/30/20 kV.

2. JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y NECESIDAD A SATISFACER

La presente memoria tiene por objeto justificar debidamente, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la necesidad de contratación e insuficiencia de medios personales y materiales con que cuenta el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A., en adelante ITER, para cubrir las necesidades de contratación anteriormente citadas.

Durante los años 2018 y 2019 ITER ha puesto en marcha los Parques Eólicos Areté, La Roca y Complejo Medioambiental de Arico. El desarrollo de estos Parques Eólicos requiere también de la construcción de infraestructuras de conexión y evacuación, que permitan garantizar la evacuación de la energía eléctrica producida por los mismos. Para ello, los parques cuentan con acceso y conexión en la posición de 66 kV de la subestación de Red Eléctrica de España, en adelante REE, ST Abona 66/220 kV, que debe ser compartida con los Parques Eólicos Chimiche II y Las Aulagas, propiedad de Energías Eólicas de Tenerife, S.A., en adelante EET.

De esta manera, la Subestación 66/30/20 kV PPEE Granadilla-Abona, promovida por EET, con expediente ER17/0009 y Autorización Administrativa nº 249/2018, es la destinada actualmente a la evacuación compartida en Abona 66 kV de los Parques Eólicos Chimiche II y Las Aulagas (promovidos por EET) y de Areté, La Roca y Complejo Medioambiental de Arico (promovidos por ITER). En este sentido, el parque de 66 kV de la citada subestación está conformado por un transformador de 66/20 kV de 50 MVA, para la evacuación de los Parques Eólicos Areté y La Roca, y un transformador de 66/30 kV de 55 MVA para la evacuación de Chimiche II, Las Aulagas y el Complejo Medioambiental de Arico.

En aras a contribuir a la viabilidad de los proyectos de ambas entidades y a la minimización del impacto ambiental causado por las instalaciones de conexión, EET mostró su disposición a compartir el uso de sus Infraestructuras de Conexión y Evacuación con ITER, y fue por esta razón por la que las sociedades

mencionadas formalizaron y suscribieron el “Contrato de Cesión de uso de instalaciones eléctricas de conexión en la posición de 66kV del Nudo Abona” en fecha 3 de octubre de 2018.

El objeto de dicho contrato es la regulación del derecho de acceso, y cesión de uso parcial y no exclusivo, de las Infraestructuras de Conexión a ITER para los Parques Eólicos Areté, La Roca y Complejo Medioambiental de Arico, y la participación de los mismos en los costes de las Infraestructuras de Conexión de forma proporcional a la potencia evacuada, a excepción del reparto de costes por la ocupación de los terrenos por las Infraestructuras Comunes de Evacuación, que se realiza en función a la superficie ocupada dentro de las Infraestructuras de Conexión en la Subestación de Promotores PPEE Granadilla – Abona 66 kV por cada uno de los parques.

En virtud del contrato, se establece que EET ejecuta en su nombre y es titular de las Infraestructuras de Conexión, siendo responsable de la promoción y autorización administrativa de cuantos permisos, licencias, contratos o autorizaciones sean precisas para la ejecución de la mencionada Infraestructura, mientras que, según lo estipulado en la cláusula quinta del citado contrato, junto con las Infraestructuras de Conexión o Infraestructuras Eléctricas de Uso Común objeto de la cesión, tienen la consideración de instalaciones de conexión privativas de ITER las de enlace de cada uno de los Parques Eólicos con las del entronque a las infraestructuras de conexión en la posición de 66 kV de la ST Abona 66/220 kV, que serían sufragadas enteramente por ITER y de su pleno y exclusivo dominio.

En la citada Subestación 66/30/20 kV PPEE Granadilla-Abona, los Parques Eólicos Areté y La Roca evacúan su energía a través de la instalación eléctrica de conexión en 20 kV, mientras que el Parque Eólico Complejo Medioambiental de Arico evacúa su energía de forma conjunta con el parque eólico Chimiche II a través de la instalación eléctrica de 30 kV.

Para el correcto funcionamiento de estos parques y la evacuación de la energía generada hasta la Red de Transporte de REE, es necesario realizar la operación y el mantenimiento de todas las Infraestructuras de Conexión.

Así, según la cláusula decimoprimeras del contrato de cesión, en relación a las instalaciones de uso común, la explotación en general, y la operación, mantenimiento y seguimiento faunístico en particular, de las mismas será realizada por EET con la debida diligencia, bien a través de medios propios o bien mediante la contratación de terceros en caso de ser necesario. Compromiso éste de servicio de mantenimiento que confirma EET, con respecto a la Subestación 66/30/20 kV PPEE Granadilla-Abona, mediante comunicado de fecha 18 de octubre de 2018.

Seguidamente, con fecha 20 de noviembre de 2018, ITER, EET y REE, propietaria del punto de conexión en la Subestación Abona 66 kV y que tiene encomendada las funciones de Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte, suscriben el “Contrato Técnico de Acceso a la Red de Transporte”, en adelante, CTA como requisito indispensable para el procedimiento de acceso, conexión y puesta en servicio de una Instalación de Generación.

Antes de la suscripción del referido contrato, se obtuvieron los oportunos permisos de acceso y conexión, además de las autorizaciones administrativas de todas las instalaciones de generación pertinentes, así como las de todas aquellas requeridas desde las instalaciones de conexión hasta el punto de conexión a la red de transporte.

Que en el mencionado CTA consta que la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, mediante escrito de noviembre de 2016, comunica a la empresa REE que EET es el Interlocutor Único de Nudo (IUN) para el nudo de Abona 66 kV, y como tal, responsable ante REE de la operación y mantenimiento de las Instalaciones de Conexión, circunstancia ésta a la que REE dio traslado, mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2016, con código de referencia “DSS.AR.16_1306”, a ITER.

Al hilo de lo expuesto, y dada las razones argumentadas, se requiere la tramitación de un procedimiento de licitación que tenga por objeto los servicios de operación local y remota, así como de mantenimiento preventivo y correctivo, tanto de las instalaciones privativas de ITER como de las compartidas con EET, en la

Subestación PPEE Granadilla-Abona 66/30/20 kV, imprescindibles para el correcto funcionamiento de los parques eólicos titularidad de ITER, tal y como consta en el informe Técnico – Económico elaborado por el Jefe del Departamento de Eólicas de la entidad, aportado en el Consejo de Administración de la sociedad celebrado el 12 de mayo de 2021, en el que se aprobó y reconoció la importancia de la ejecución de los mismos para el funcionamiento idóneo de dichos parques.

El alcance de estos servicios de operación y mantenimiento de las instalaciones incluyen los trabajos de mantenimiento preventivo anual de la instalación, el mantenimiento correctivo de cualquier avería que pudiera producirse, así como todas las tareas de operación local y remota, incluyéndose en éstas, además de las maniobras necesarias para descargos programados y atención a averías y disparos, la asistencia, acompañamiento y facilidad de acceso a todas las contratas de la adjudicataria con las que ésta tenga suscrito algún contrato de servicios o pedido.

Se trata, por tanto, de un servicio que, de manera inaplazable, ha de llevarse a efecto para dar respuesta a necesidades que surgen en el desarrollo de las labores del Departamento de Eólicas del ITER.

3. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DEL CONTRATO

VALOR ESTIMADO	IMPORTE EN € (IGIC NO INCLUIDO)
	100.000,00 €
PRESUPUESTO BASE	IMPORTE EN € (IGIC INCLUIDO)
	35.438,40 €
FINANCIACIÓN EXTERNA	NO

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

Se establece un plazo máximo de un (1) año para la prestación de los servicios de operación local y remota y mantenimiento preventivo y correctivo, a contar desde la fecha de firma del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación competente es el Consejero Delegado de la sociedad.

6. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Según lo establecido en las cláusulas 10 y 17 de las Instrucciones Internas de Contratación y en los artículos 17 y 168.a).2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la presente licitación se regirá por el procedimiento negociado sin publicidad genérico para servicios, teniendo en cuenta uno de sus supuestos de aplicación, en el que se establece la aplicación de este procedimiento “cuando (...) los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: (...); que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato".

La contratación a realizar queda sometida en sus fases de preparación y adjudicación a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y en sus efectos, modificación y extinción se regirá por las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en los correspondientes pliegos de contratación.

El procedimiento negociado sin publicidad se tramitará conforme lo establecido en los artículos 169 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y se llevará a cabo atendiendo a los aspectos técnicos y económicos a negociar, dado que los servicios a prestar están perfectamente definidos y no es posible introducir modificaciones.

En el presente procedimiento será objeto de negociación el precio, puesto que dadas las características del servicio es el aspecto más adecuado para la valoración de la oferta. El Órgano de Contratación negociará con la empresa licitadora la oferta presentada para verificar que se adapta a las necesidades del ITER. En caso contrario, se solicitará a la empresa licitadora nueva oferta para poder satisfacerlas.

Entendemos que se dan las condiciones para utilizar este procedimiento de contratación dado que no existe una alternativa o sustituto razonable que cumpla las prescripciones técnicas necesarias para la presente contratación, siguiendo lo especificado en el Acuerdo de Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Igualmente, para esta licitación se requerirá a la empresa licitadora la presentación de los oportunos certificados de exclusividad y/o resoluciones administrativas y/o autorizaciones administrativas que acrediten las causas en las cuales se basa dicha circunstancia.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se describen los servicios de operación local y remota y mantenimiento preventivo y correctivo en la Subestación PPEE Granadilla-Abona 66/30/20 kV que serán proporcionados en exclusiva por la empresa licitadora

En este caso, la empresa que ofrece dichos servicios, Energías Eólicas de Tenerife, S.A., acredita la exclusividad de los mismos.

7. DIVISIÓN EN LOTES

No procede la división en lotes del objeto del contrato y su ejecución por una pluralidad de empresas contratistas diferentes, ya que tal división dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico de acuerdo con lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

8. FORMA DE PAGO

El pago por los servicios se efectuará conforme a los siguientes hitos:

1. La empresa contratista realizará la prestación del servicio de forma diligente y con arreglo a lo previsto en los pliegos que rigen la presente contratación.
2. La empresa contratista emitirá en el plazo de treinta (30) días la factura correspondiente al servicio de operación local y remota y mantenimiento contratado.
3. ITER abonará el pago del servicio operación local y remota y mantenimiento una vez reciba la factura

correspondiente.

4. A la finalización del servicio de operación local y remota y mantenimiento contratado, se firmará Acta de Conformidad. Si dentro de los diez (10) días siguientes el Responsable del contrato o cualquier otra persona autorizada por ITER no comunicara por escrito incidencia alguna por el servicio realizado, la conformidad devendrá automáticamente definitiva.
5. El plazo de diez (10) días descrito anteriormente se entenderá sin perjuicio de los vicios ocultos que se puedan manifestar como consecuencia de anomalías en los servicios prestados y por las que la empresa contratista habrá de responder en todo caso.
6. La empresa contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar al Departamento de Contabilidad de ITER la factura en el plazo de treinta (30) días tras la emisión del Acta de Conformidad.
7. ITER aceptará la factura remitida en caso de ajustarse a las determinaciones legales para su formalización; en caso contrario, se solicitará la subsanación de defectos de la factura concreta a la empresa contratista.
8. ITER estará obligada al pago de las facturas en el plazo de treinta (30) días contados desde la fecha del Acta de Conformidad.
9. No se admite la cesión del derecho de cobro.

A la vista de la memoria justificativa de la necesidad de contratación que antecede, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por el Consejo de Administración de la sociedad, **DISPONGO:**

Acordar el inicio del procedimiento de contratación que tiene por objeto los “**SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN LOCAL Y REMOTA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LA SUBESTACIÓN 66/30/20 KV PPEE GRANADILLA-ABONA**”.

EDUARDO BALLESTEROS RUÍZ-BENÍTEZ DE LUGO
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN